



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Febrero siete de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	INVERSIONES GRECLAN, INVERSIONES ESPINOSA ARANGO E HIJOS, LAS Buseticas S.A.S. y PAECIA S.A.S.
Ejecutado	CHUBB SEGUROS COLOMBIA
Radicado	05001 31 03 015 2021-00043-00
ASUNTO	INCORPORA, FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Se incorpora respuesta a las excepciones presentadas por el apoderado de la demandante, descorriendo así traslado de las mismas.

Así las cosas y haciendo un estudio al presente proceso, encuentra este Juzgado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y atendiendo a los dispuesto al numeral segundo del artículo 443 del C. G. del P., que dice:

“2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Dado lo estipulado en el artículo 372 del C. G. del P. se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves 9 de junio de 2022 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación. Decreto de pruebas y demás asuntos

relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán las partes informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por parte del demandante como pruebas, únicamente documentales; y que la demandada, petición interrogatorio, testimonio y prueba documental, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada, a decretar las pruebas así:

PRUEBAS DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor real y alcance probatorio, se tendrán valoradas las pruebas documentales aportadas con la demanda que se relacionan en los archivos números 02 al 11 y 20.1, del expediente digital.
2. PRUEBA TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de VILMA SÁNCHEZ CRUZ, ADRIANA VERGARA, LUISA MORENO, JULIÁN FORERO RINCÓN, MARÍA EUGENIA MONTOYA, CARLOS BABILONIA, FELIPE GAVIRIA, WILLIAM TOMAS ARANGO CÓRDOBA, YARLEN VÁSQUEZ, LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ ORTIZ, NUBIA LÓPEZ y ANDRÉS RIVERA CORREA. Se advierte que el despacho limitara el número testigos de conformidad con el art 212 inciso 2 del C. G. del P.: “(...) *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. (...)*” (archivos 20.1)
3. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: de conformidad con lo dispuesto el art 262 del C. G. del P., la parte demandada deberá hacer comparecer a quienes suscribieron los siguientes documentos a fin de que ratifiquen su contenido:
 - *JUAN FELIPE JARAMILLO SUAREZ, quien suscribe la Factura de venta FE-1551 de ASFALTONE, del 23 de octubre de 2020.*
 - *EDWIN CARDONA BEDOYA, gerente comercial de Fachadas y soluciones estructurales quien suscribe cotización de trabajos del 27 de enero de 2021.*
 - *MARÍA JOSÉ PÉREZ PÉREZ, quien suscribe el informe de la firma ABACO del 09 de diciembre de 2020 y el 31 de mayo de 2021*

PRUEBAS DEMANDADO:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor real y alcance probatorio, se tendrán valoradas las pruebas documentales aportadas con la contestación a la demanda que se relaciona en el archivo número 18, del expediente digital.
2. PRUEBA TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de MARIA JOSE PAEZ PEREZ, MANUEL ANTONIO ÁNGEL MERCADO, JORGE HUMBERTO PÉREZ URIBE, ANDRÉS JULIÁN ESCOBAR RESTREPO y JENNY

ANDREA PRIETO RODRÍGUEZ. Se advierte que el despacho limitara el número testigos de conformidad con el art 212 inciso 2 del C. G. del P.: “(...) *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. (...)*” (Archivo 18- pdf 01)

3. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: de conformidad con lo dispuesto el art 262 del C. G. del P., la parte demandante deberá hacer comparecer a quienes suscribieron los siguientes documentos a fin de que ratifiquen su contenido:

- La cotización No. 7794 de V Complementos, del 28 de octubre de 2020.
- La cotización No. 7796 de V Complementos, del 29 de octubre de 2020.
- Cotización de Terral del 26 de octubre de 2020.
- Cotización de Servifaza del 04 de noviembre de 2020.
- Cotización de IPAC, titulada “OFICINAS PRINCIPALES PAECIA” sin fecha.
- Cotización de Cobalto Software Lab del 04 de noviembre de 2020.
- Cuenta de cobro No. 0000042568 del Conjunto Platinum Superior PH.
- Cotización del ingeniero WILLIAM TOMAS ARANGO CORDOBA, del 11 de noviembre de 2020.
- Factura de EPM del mes de agosto de 2020, con referente de pago No. 777883840-61
- Factura electrónica No. 3 - 289862775 de Claro emitida el 01 de octubre de 2020.
- Factura electrónica No. 3 - 289883696 de Claro emitida el 01 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252213decf0e20e8cd821eb431f343df134179d010ff2f99302905280fe83060**

Documento generado en 07/02/2022 11:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>